



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA N° 568-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 035-2022-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Memorando N° 279-2022-0600-SG/MSI de la Secretaría General; y, el Informe N° 147-2022-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referidos al proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 561-MSI, que regula la plataforma virtual de atención al ciudadano de la Municipalidad de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, los artículos 20° y 21° del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, Decreto Legislativo N° 1412, establecen que la sede digital es un tipo de canal digital, a través del cual pueden acceder los ciudadanos y personas en general a un catálogo de servicios digitales, realizar trámites, hacer seguimiento de los mismos, recepcionar y enviar documentos electrónicos, y cuya titularidad, gestión y administración corresponde a cada entidad de la Administración Pública, y que dichas sedes digitales cuentan con un registro digital para recibir documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones electrónicas dirigidas a dicha entidad;

Que, el artículo 3°, numerales 3.1 y 3.2, de la Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas, señala que las entidades de la administración pública implementan el servicio digital de la mesa de partes digital dentro del alcance de la sede digital establecida en el artículo 20 del Decreto Legislativo 1412, para cumplir con la funcionalidad de recibir documentos electrónicos, y que la entidad puede optar por un enfoque progresivo de implementación de los medios tecnológicos a su disposición;

Que, el inciso 29-A.1 del artículo 29-A de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, incorporado por Decreto Legislativo N° 1452, prescribe que sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado;

Que, a su vez, el artículo 138°, numeral 1, de la Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, establece que el *horario de atención* de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige, entre otras, por la regla siguiente: son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas;

Que, en este contexto, mediante Ordenanza N° 561-MSI, publicada el 02 de mayo de 2022, se aprobó la Ordenanza que regula la Plataforma Virtual de atención al ciudadano de la Municipalidad de San Isidro, en cuyo artículo 14° se establece que los plazos de los procedimientos de la Plataforma serán computados en días hábiles, a partir del día siguiente hábil de haber sido presentada la solicitud a través de dicha plataforma, así como que la Plataforma se encuentra disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana, y que no obstante, *el registro y verificación de los documentos se realizará de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes; aquellos trámites presentados después de ese horario, así como en los días sábados, domingos, feriados o cualquier día no laborable, se considerarán presentados el día hábil siguiente;*

Que, al respecto, mediante la Ley N° 31465, publicada el 04 de mayo de 2022, se modifica el numeral 117.1 del artículo 117° de la Ley N° 27444, señalando que cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, y que, asimismo, cada entidad cuenta con una mesa de partes digital, conforme a los alcances establecidos en la Ley 31170, *cuyo horario de atención es de veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana;*

Que, en este contexto, de acuerdo con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI y modificatoria, con el documento del visto, la Secretaría General señala que, acorde con la modificación del numeral 117.1 del artículo 117° de la Ley N° 27444, respecto al horario de atención aplicable a la mesa de partes digital, propone la adecuación del último párrafo del artículo 14° de la Ordenanza N° 561-MSI, Ordenanza que regula la Plataforma Virtual de atención al ciudadano de la Municipalidad de San Isidro, en el extremo que se indique que la Plataforma se encuentra disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana, y que *el registro de los documentos se efectúa en la fecha de su presentación en dicha Plataforma Virtual;*

Que, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el informe del visto, corresponde la aprobación del proyecto de Ordenanza que modifica el artículo 14° de la Ordenanza N° 561-MSI, de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría General; y,

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal, por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA
QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 561-MSI, QUE REGULA LA PLATAFORMA
VIRTUAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo 14° de la Ordenanza N° 561-MSI, Ordenanza que regula la Plataforma Virtual de atención al ciudadano de la Municipalidad de San Isidro, en los siguientes términos:

"Artículo 14.- DE LOS PLAZOS:

Los plazos de los procedimientos de la Plataforma serán computados en días hábiles, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General; a partir del día siguiente hábil de haber sido presentada la solicitud a través de dicha plataforma.

La Plataforma se encuentra disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Los documentos se considerarán registrados en la misma fecha de su presentación en la plataforma virtual."

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Secretaría General y demás unidades orgánicas que resulten competentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: www.munisanisidro.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 14 días del mes de septiembre de 2022.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

ERICK ARIAS VENTOCILLA
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

1. Himno Nacional.
2. Instalación y Apertura a cargo de la Teniente Alcaldesa Distrital de Carabaylo, Sra. YSABEL EMILIA PAREDES VALENZUELA.
3. Desarrollo de los Temas: PRESUPUESTO; INVERSIONES PÚBLICAS; SERVICIOS A LA CIUDAD; y SEGURIDAD CIUDADANA.
4. Preguntas y Respuestas.
5. Clausura y Firma del Acta respectiva.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, y demás unidades orgánicas pertinentes, disponer las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto; a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión del presente Decreto; a la Secretaría General y Subgerencia de Logística su publicación en el diario Oficial El Peruano; y, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en el Portal Institucional: www.municiparabaylo.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

YSABEL EMILIA PAREDES VALENZUELA
Teniente Alcaldesa Encargada
del Despacho de Alcaldía

2109103-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Modifican la Ordenanza N° 561-MSI, que regula la Plataforma Virtual de atención al ciudadano de la Municipalidad de San Isidro

ORDENANZA N° 568-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 035-2022-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Memorando N° 279-2022-0600-SG/MSI de la Secretaría General; y, el Informe N° 147-2022-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referidos al proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 561-MSI, que regula la plataforma virtual de atención al ciudadano de la Municipalidad de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, los artículos 20° y 21° del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, Decreto Legislativo N° 1412, establecen que la sede digital es un tipo de canal digital, a través del cual pueden acceder los ciudadanos y personas en general a un catálogo de servicios digitales, realizar trámites, hacer seguimiento de los mismos, recepcionar y enviar documentos electrónicos, y cuya titularidad, gestión y administración corresponde a cada entidad de la Administración Pública, y que dichas sedes digitales cuentan con un registro digital para recibir

documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones electrónicas dirigidas a dicha entidad;

Que, el artículo 3°, numerales 3.1 y 3.2, de la Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas, señala que las entidades de la administración pública implementan el servicio digital de la mesa de partes digital dentro del alcance de la sede digital establecida en el artículo 20 del Decreto Legislativo 1412, para cumplir con la funcionalidad de recibir documentos electrónicos, y que la entidad puede optar por un enfoque progresivo de implementación de los medios tecnológicos a su disposición;

Que, el inciso 29-A.1 del artículo 29-A de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, incorporado por Decreto Legislativo N° 1452, prescribe que sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado;

Que, a su vez, el artículo 138°, numeral 1, de la Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, establece que el *horario de atención* de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige, entre otras, por la regla siguiente: son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas;

Que, en este contexto, mediante Ordenanza N° 561-MSI, publicada el 02 de mayo de 2022, se aprobó la Ordenanza que regula la Plataforma Virtual de atención al ciudadano de la Municipalidad de San Isidro, en cuyo artículo 14° se establece que los plazos de los procedimientos de la Plataforma serán computados en días hábiles, a partir del día siguiente hábil de haber sido presentada la solicitud a través de dicha plataforma, así como que la Plataforma se encuentra disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana, y que no obstante, *el registro y verificación de los documentos se realizará de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes; aquellos trámites presentados después de ese horario, así como en los días sábados, domingos, feriados o cualquier día no laborable, se considerarán presentados el día hábil siguiente*;

Que, al respecto, mediante la Ley N° 31465, publicada el 04 de mayo de 2022, se modifica el numeral 117.1 del artículo 117° de la Ley N° 27444, señalando que cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, y que, asimismo, cada entidad cuenta con una mesa de partes digital, conforme a los alcances establecidos en la Ley 31170, *cuyo horario de atención es de veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana*;

Que, en este contexto, de acuerdo con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI y modificatoria, con el documento del visto, la Secretaría General señala que, acorde con la modificación del numeral 117.1 del artículo 117° de la Ley N° 27444, respecto al horario de atención aplicable a la mesa de partes digital, propone la adecuación del último párrafo del artículo 14° de la Ordenanza N° 561-MSI, Ordenanza que regula la Plataforma Virtual de atención al ciudadano de la Municipalidad de San Isidro, en el extremo que se indique que la Plataforma se encuentra disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana, y que *el registro de los documentos se efectúa en la fecha de su presentación en dicha Plataforma Virtual*;

Que, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el informe del visto, corresponde la aprobación del proyecto de Ordenanza que modifica el artículo 14° de la Ordenanza N° 561-MSI, de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría General; y,

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal, por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 561-MSI, QUE
REGULA LA PLATAFORMA VIRTUAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO**

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo 14° de la Ordenanza N° 561-MSI, Ordenanza que regula la Plataforma Virtual de atención al ciudadano de la Municipalidad de San Isidro, en los siguientes términos:

“Artículo 14.- DE LOS PLAZOS:

Los plazos de los procedimientos de la Plataforma serán computados en días hábiles, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General; a partir del día siguiente hábil de haber sido presentada la solicitud a través de dicha plataforma.

La Plataforma se encuentra disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Los documentos se considerarán registrados en la misma fecha de su presentación en la plataforma virtual.”

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Secretaría General y demás unidades orgánicas que resulten competentes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial “El Peruano”, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: www.munisanisidro.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 14 días del mes de septiembre de 2022.

AUGUSTO CÁCERES VIÑAS
Alcalde

2108395-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO**

**Convocan a la Segunda Audiencia Pública
de Rendición de Cuentas de la Municipalidad
Distrital de San Juan de Lurigancho**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2022-A/MDSJL**

San Juan de Lurigancho, 22 de setiembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Memorando N° 805-2022-GM/MDSJL, de fecha 22 de setiembre de 2022, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 140-2022-GAJ/MDSJL, de fecha 21 de setiembre de 2022, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 243-2022-SGTI-GM/MDSJL, de fecha 21 de setiembre de 2022, elaborado por la Subgerencia de Tecnologías de la Información; el Informe N° 174-2022-GDS/MDSJL, de fecha 20 de setiembre de 2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; y el Informe N° 110-2022-SGPV-GDS/MDSJL, de fecha 20 de setiembre de 2022, emitido por la Subgerencia de Participación Vecinal, mediante los cuales informan sobre la Convocatoria a la Segunda Audiencia Pública de Rendiciones de Cuentas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, la Ley N° 31433, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 06 de marzo de 2022, modifica algunos artículos de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, entre ellos, modifica su numeral 36) del artículo 20°, mediante el cual señala que es una atribución del Alcalde, convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local;

Que, asimismo, la citada ley incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, asimismo, establece que los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, el numeral 2) del artículo 127° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, establece que una de las funciones de la Subgerencia de Participación Vecinal es: “Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la promoción de la participación ciudadana y su integración en la Gestión Municipal y en el Desarrollo Local;

Que, mediante Informe N° 110-2022-SGPV-GDS/MDSJL, de fecha 20 de setiembre de 2022, la Subgerencia de Participación Vecinal, informa a la Gerencia de Desarrollo Social, la propuesta de convocar a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho; tomando como referencia el artículo 119-A de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 174-2022-GDS/MDSJL, de fecha 20 de setiembre de 2022, la Gerencia de Desarrollo Social, informa a la Gerencia Municipal que, en concordancia con el informe emitido por la Subgerencia de Participación Vecinal, señala que resulta necesario convocar a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, a través de un Decreto de Alcaldía;

Que, mediante el Informe Legal N° 140-2022-GAJ/MDSJL, de fecha 21 de setiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente conforme al cronograma establecido, a fin de que se proyecte el Decreto de Alcaldía para convocar a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho;

Por las consideraciones antes expuestas y estando en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20°, el artículo 42° y 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 31433, que modifica el numeral 36) del artículo 20° e incorpora algunos artículos 119-A de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Social.